



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 827  
RAD. N° 765204003007-2021-00305-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

K

Palmira Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria 378-40070.

Diferente sucede con las matriculas inmobiliarias de los inmuebles 378-25542 y 373-111006, de las **OFICINAS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA y BUGA**, respectivamente, pues el Despacho no se pronunciara, toda vez las mismas indicaron que la medidas no procedían, por cuanto el demandado no es el propietario de los mismos.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el escrito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria 378-40070.

**TERCERO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,  
*ANA RITA GOMEZ CORRALES*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



REGISTRO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 073 de hoy notis:

Foto anterior

Patencia 29 JUN 2022

la Secretaria

REGISTRO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No

Foto anterior

Patencia

la Secretaria

REGISTRO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No

Foto anterior

Patencia

la Secretaria

REGISTRO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No

Foto anterior

Patencia

la Secretaria

REGISTRO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No

Foto anterior

Patencia

la Secretaria